

Sincelejo, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Neisa Maria Restrepo De Meza
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "El Reparó"

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por la señora Neisa Maria Restrepo De Meza C.C. 23.021.191 y su grupo familiar, sobre el predio denominado "El Reparó" ubicado en el Corregimiento Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.145.506, portadora de la tarjeta profesional No.189.184 del Consejo Superior de la Judicatura on la contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

Advirtiéndole que en el caso de marras, el fundo objeto de restitución, de acuerdo con la georreferenciación y estudios realizados en campo por la Unidad de Restitución de Tierras, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria -342-12997, con una primera anotación donde encontramos la adjudicación de baldíos que hace el INCORA de Sincelejo mediante Resolución 803 del 19 de mayo de 1992 al señor Alejandro Arturo Meza Martrínez, encontramos en la Anotación No. 6 la Escritura Pública No. 638 de la Notaría Tercera de Sincelejo del 23 de junio de 2006 de adjudicación en sucesión proindiviso del señor Alejandro Arturo Meza Martínez en favor de sus herederos señores Neisa Maria Restrepo De Meza, Nafer Meza Restrepo, Adrian Meza Restrepo, Leidis Meza Restrepo y Alejandra Meza Restrepo y seguidamente encontramos la Anotación No. 7, la Escritura Pública de compraventa No.150 de fecha 2 de junio de 2006 de la Notaría Única de San Pedro que hacen los señores Neisa Maria Restrepo De Meza, Nafer Meza Restrepo, Adrian Meza Restrepo, Leidis Meza Restrepo y Alejandra Meza Restrepo a favor de la señora Alicia Teresa Peña de Pérez.

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifican al predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

De otro lado se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegue unos documentos que fueron anunciados en la demanda en el acápite respectivo de pruebas, pero no fueron adjuntados y otras que se exigen al momento de su admisión.

- La certificación del avalúo catastral del predio.

Se ordenará vincular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en atención que se encuentra afectación hidrocarburos sobre el predio objeto de restitución enunciado por la representante judicial del solicitante en la demanda y exploración, operado por la empresa: Hocol S.A. Se vinculará igualmente a la Agencia Nacional de Tierras. Para ello se le correrá traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación de la señora **Neisa Maria Restrepo De Meza**, identificada con C.C. N° **23.021.191** , y su núcleo familiar conformado así:

1, 1 , Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentes con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
RESTREPO	DE MEZA	NEISA	MARIA	CEDULA DE CIUDADANIA	23.021.191	Titular	30 /10/ 1958	Vivo
MEZA	RESTREPO	NAFER	ALIK	CEDULA DE CIUDADANIA	18.880.196	Hijo/a	17 /12/ 1975	Vivo
MEZA	RESTREPO	ADRIAN	ARTURO	CEDULA DE CIUDADANIA	92.530.039	Hijo/a	14 /03/ 1977	Vivo
MEZA	RESTREPO	LEIDIS	CANDELARIA	CEDULA DE CIUDADANIA	64.743.617	Hijo/a	9 / 08/1978	Vivo
MEZA	RESTREPO	ALEJANDRA	MARIA	CEDULA DE CIUDADANIA	23.180.328	Hijo/a	22 /04/ 1985	Vivo

1.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentes con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
RESTREPO	DE MEZA	NEISA	MARIA	CEDULA DE CIUDADANIA	23.021.191	Titular	30 /10/ 1958	Vivo

MEZA	RESTREPO	NAFER	ALIK	CEDULA DE CIUDADANIA	18.880.196	Hijo/a	17 /12/ 19 75	Vivo
MEZA	RESTREPO	ADRIAN	ARTURO	CEDULA DE CIUDADANIA	92.530.039	Hijo/a	14 /03/ 19 77	Vivo
MEZA	RESTREPO	LEIDIS	CANDELARIA	CEDULA DE CIUDADANIA	64.743.617	Hijo/a	9 / 08/197 8	Vivo
MEZA	RESTREPO	ALEJANDRA	MARIA	CEDULA DE CIUDADANIA	23.180.328	Hijo/a	22 /04/ 19 85	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de propietario del predio denominado “**El Reparó**”, ubicado en el Corregimiento Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

1.3. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre

Municipio: Ovejas

Corregimiento: Canutal

Nombre o Dirección del predio: EL REPARO

Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	342-12997
Área registral	4 hectáreas + 1636 metros cuadrados
Número Predial	70 508 00 02 00 00 0002 0039 0 00 00 0000
Área Catastral	4 Hectáreas + 1044 metros cuadrados
Área Georreferenciada²* Hectáreas,+mts²	4 hectáreas + 0558 metros cuadrados
Relación jurídica	propiedad

1.4. Coordenadas del predio.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
256721	1541593	892185	9° 29' 31.412"	75° 3' 33.620"

² *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-JU-MO-15

267607	1541423	892221	9° 29' 25.860"	75° 3' 32.413"
256723	1541369	892250	9° 29' 24.114"	75° 3' 31.461"
256790	1541354	892072	9° 29' 23.608"	75° 3' 37.303"
256734	1541428	892035	9° 29' 26.010"	75° 3' 38.526"
256775	1541509	891977	9° 29' 28.649"	75° 3' 40.425"

256766	1541549	892025	9° 29' 29.939"	75° 3' 38.838"
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ			MAGNA SIRGAS	

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “

1.5. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No. 256775 (de coordenadas planas Norte 1541509 metros; Este 891977 metros) en línea quebrada en dirección Nororiente pasando por el punto No. 256766 hasta llegar al punto No. 256721 (de coordenadas planas Norte 1541593 metros; Este 892185 metros), colindando con el CAMINO HACIA CANUTALITO, en una distancia de 228,06 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto No. 256721 (de coordenadas planas Norte 1541593 metros; Este 892185 metros) en línea quebrada siguiendo dirección Sur, pasando por el punto No. 267607 hasta llegar al punto No. 256723 (de coordenadas planas Norte 1541369 metros; Este 892250 metros), colindando con predio de propiedad del señor PEDRO TOVAR, en una distancia de 235,54 metros.
SUR	Partiendo del punto No. 256723 (de coordenadas planas Norte 1541369 metros; Este 892250 metros) en línea recta en dirección Occidente hasta llegar al punto No. 256790 (de coordenadas planas Norte 1541354 metros; Este 892072 metros), colindando con predio de propiedad del señor ALEJANDRO MEZA, en una distancia de 178,89 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No. No. 256790 (de coordenadas planas Norte 1541354 metros; Este 892072 metros) en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por el punto No. 256734 hasta llegar al punto No. 256775 (de coordenadas planas Norte 1541509 metros; Este 891977 metros), colindando con predio de propiedad del señor ALEJANDRO MEZA, en una distancia de 182,36 metros, y encierra.

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342- 12997** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación*”

procesal”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**El Reparó**”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en Corregimiento Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE.- dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con **FMI N° 342-12997. OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- NOTIFÍQUESE personalmente a los señores **Alicia Teresa Peña de Pérez** y **Eberto Rafael Pineda Peña** en el corregimiento de Canutal municipio de Ovejas, en el predio denominado “**El Reparó**” o en el número de teléfono 3205150437., sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositoras a la misma, ya que figuran como titulares del del derecho real inscrito en el F.M.I No. **340-12997 CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Noveno.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Ovejas - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo.- VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH** y al operado por la empresa: **Hocol S.A**, en atención que se encuentra en exploración con Hidrocarburos e identifique el estado actual y afectación del mismo sobre el predio objeto de restitución enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo primero.- Sírvase oficiar a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Ovejas, departamento de Sucre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional

de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Décimo Segundo.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Tercero.- OFÍCIESE a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que allegue unos documentos que fueron anunciados en la demanda en el acápite respectivo de pruebas, pero no fueron adjuntados y otras que se exigen al momento de su admisión.

- La certificación del avalúo catastral del predio.

Décimo Cuarto.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Quinto.- TÉNGASE a la abogada contratista de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con C.C. N° 35.145.506 expedida en Chinú - Córdoba y T.P. N° 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial** de los **solicitantes**.

Décimo Sexto.- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e092a93d0e66eb561bf99373937280f61381dee8b7f68b65930e4405976b76

Documento generado en 11/11/2021 10:42:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>